



Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43694

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Orden ITC/1074/2011, de 28 de abril, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 800 MHZ, 900 MHZ y 2,6 GHZ a las que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y los artículos 6 y 7 del real decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital, y se convoca la correspondiente subasta.

El apartado 1 del artículo 47 de la Ley 2/2011, de 4, de marzo, de Economía Sostenible, establece que las bandas de frecuencias de 880-915 MHz y 925-960 MHz (banda de 900 MHz) y de 1.710-1.785 MHz y 1.805 MHz-1.880 MHz (banda de 1.800 MHz) se ponen a disposición de los sistemas GSM y los sistemas UMTS así como de otros sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas que puedan coexistir con los sistemas GSM, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2009/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 87/372/CEE del Consejo, relativa a las bandas de frecuencia a reservar para la introducción coordinada de comunicaciones móviles terrestres digitales celulares públicas paneuropeas en la Comunidad, y en la Decisión de la Comisión, de 16 de octubre de 2009, relativa a la armonización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1.800 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios paneuropeos de comunicaciones electrónicas en la Comunidad.

A su vez, el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 2/2011, de 4, de marzo, de Economía Sostenible, establece que los derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 900 MHz y de 1.800 MHz que puedan revertir al Estado, se asignarán conforme a lo dispuesto en el régimen jurídico de las comunicaciones electrónicas.

El apartado 2 del artículo 44 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando el Ministerio de Ciencia y Tecnología (actualmente, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) limite el número de concesiones demaniales, se tramitará un procedimiento de licitación para el otorgamiento de las mismas que respetará en todo caso los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación para todas las partes interesadas. Para ello se aprobará, mediante orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (en adelante, MITyC), el pliego de bases y la convocatoria de licitación correspondiente a la concesión del segmento de dominio público radioeléctrico que se sujeta a limitación. En este caso, el MITyC deberá resolver sobre el otorgamiento de la concesión demanial en un plazo máximo de ocho meses desde la convocatoria de la licitación.

De acuerdo con la disposición adicional primera del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, las bandas de 800 MHz, 900 MHz y de 2,6 GHz tienen limitado el número de concesiones demaniales para su uso.

Para el desarrollo, entre otras finalidades, de lo establecido en el mencionado artículo 47 de la Ley 2/2011, de 4, de marzo, de Economía Sostenible, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital.

Según lo previsto en el apartado 8 del artículo 4 de dicho Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, con el bloque de frecuencias que procede de la concesión demanial asignada a Telefónica Móviles de España, S.A.U. una vez finalizado su periodo de vigencia, que se





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43695

produce el día el 3 de febrero de 2015, excepción hecha del bloque de 1 MHz que mantiene su vigencia, junto con el bloque de 1 MHz pareado de la concesión demanial asignada a Vodafone España, S.A.U. que revierte al Estado, se conformará un bloque de 5 MHz pareados y otro de 4,8 MHz pareados, que se asignarán mediante subasta económica pública, que se convocará en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del real decreto.

No obstante, el objeto del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, no es exclusivamente el desarrollo o ejecución de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Economía Sostenible, sino que tiene también como objeto el establecimiento de una serie de actuaciones en materia de espectro radioeléctrico dirigidas a impulsar el desarrollo de la sociedad digital.

A tal efecto, el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, persigue poner a disposición del mercado la mayor cantidad de espectro radioeléctrico posible para la provisión de servicios de comunicaciones electrónicas y garantizar un uso más eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico, generalizando la aplicación de los principios de neutralidad tecnológica y de servicios en el uso del espectro radioeléctrico. También pretende promover el desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías, principalmente los vinculados al despliegue y desarrollo de las nuevas generaciones de comunicaciones móviles, como la cuarta generación de comunicaciones móviles, que permitirá una considerable mayor velocidad de trasmisión en comunicaciones en movilidad.

Con estas medidas de impulso al desarrollo de la sociedad digital se persigue fomentar una mayor competencia en el mercado de las comunicaciones electrónicas, que se traducirá en un mayor incentivo para la realización de inversiones en infraestructuras de telecomunicaciones y en una mayor extensión de la cobertura de los servicios para todos los ciudadanos de España. Con ello se reforzará, además, el carácter de servicio de interés general de las telecomunicaciones definido en el artículo 2.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En concreto, entre estas medidas destaca la licitación mediante subasta económica pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, de 6 concesiones demaniales de ámbito estatal en la banda de frecuencias de 800 MHz, que, como la banda de 900 MHz, de la que se subastan dos concesiones, presenta igualmente excelentes condiciones de propagación radioeléctrica y de penetración en edificios y cuya disponibilidad efectiva es fundamental para garantizar el despliegue y desarrollo de la cuarta generación y de otras nuevas generaciones de comunicaciones móviles.

Asimismo, prevé la licitación mediante subasta económica pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, de concesiones demaniales para la asignación de frecuencias en la banda de 2,6 GHz, teniendo algunas de las concesiones demaniales ámbitos territoriales autonómicos.

Dichos preceptos reglamentarios establecen algunas de las condiciones que se aplicarán en la subasta económica pública y a las concesiones demaniales que se otorguen a través de la misma. En particular, la licitación se desarrollará a través del mecanismo de subasta simultánea ascendente de múltiples rondas y se fija un precio de salida para cada bloque de frecuencias licitado.

En la explotación de todos los bloques de frecuencias en las bandas de 800 MHz, 900 MHz y de 2,6 GHz se podrá utilizar cualquier tecnología para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, así como se autoriza la aplicación del principio de neutralidad de servicios.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 8 del artículo 4 y en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, y de llevar a cabo el otorgamiento de las concesiones demaniales que habiliten al uso de las frecuencias en las bandas de 800 MHz, 900 MHz y de 2,6 GHz, procede la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta, mediante procedimiento abierto, de dichas concesiones demaniales, así como la convocatoria de la correspondiente subasta.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43696

El otorgamiento de las concesiones demaniales mencionadas pretende contribuir a cumplir los objetivos y principios que inspiran el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, en especial, los relativos a incrementar la competencia en el mercado de las comunicaciones móviles, promover la realización de inversiones en infraestructuras, impulsar la mayor extensión de la cobertura de los servicios de comunicaciones electrónicas, generalizar la aplicación de los principios de neutralidad tecnológica y de servicios en el uso del espectro radioeléctrico y, en definitiva, impulsar el desarrollo de la sociedad digital.

Esta orden ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, entre cuyas funciones está la de asesorar al Gobierno y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La disposición final quinta.1 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, establece que el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictará cuantas disposiciones y medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este real decreto.

En su virtud, para la aplicación de lo establecido en dicho Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, dispongo:

Primero.—Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que figura como anexo I de esta orden, y se convoca la subasta económica pública para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 800 MHz, 900 MHz y de 2,6 GHz a las que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital.

Segundo.—Se aprueba el modelo de solicitud para la participación en la subasta, que figura como anexo II de esta orden.

Tercero.—Se aprueban las reglas y procedimientos de la subasta, que figuran como anexo III de esta orden.

Cuarto.—Se aprueba el modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, que figura como anexo IV de esta orden.

Quinto.—Lo dispuesto en esta orden será aplicable desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 2011.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO I

Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento por subasta económica pública, mediante procedimiento abierto, de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico en las bandas de 800 MHz, 900 MHz y de 2,6 GHz a las que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital

Índice

Título I. Objeto y régimen jurídico.

Cláusula 1. Objeto.

Cláusula 2. Régimen jurídico. Cláusula 3. Mesa de Contratación.

Cláusula 4. Calendario.



Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43697

- Título II. Procedimiento de participación en la subasta.
- Capítulo I. Presentación de solicitudes para participar en la subasta.
- Cláusula 5. Capacidad para presentar solicitudes.
- Cláusula 6. Solicitud de participación en la subasta.
- Cláusula 7. Documentación a presentar junto a la solicitud de participación en la subasta.
 - Cláusula 8. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.
 - Capítulo II. Calificación de las solicitudes.
- Cláusula 9. Análisis de las solicitudes y calificación de la documentación que les acompaña
- Título III. Desarrollo del proceso de licitación a través de subasta simultánea ascendente de múltiples rondas.
 - Capítulo I. Inicio de la subasta.
 - Cláusula 10. Determinación del inicio de la subasta.
 - Capítulo II. Desarrollo de la subasta.
 - Cláusula 11. Descripción general del proceso de subasta.
 - Cláusula 12. Límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador.
 - Capítulo III. Resolución de la subasta.
 - Cláusula 13. Resolución de la subasta.
 - Cláusula 14. Publicación de la resolución de la subasta.
 - Cláusula 15. Garantía provisional.
 - Título IV. Actuaciones posteriores a la resolución de la subasta.
 - Cláusula 16. Formalización de la concesión demanial.
 - Cláusula 17. Gastos imputables al titular de la concesión demanial.
 - Título V. Régimen de la concesión demanial.
 - Cláusula 18. Plazo de las concesiones demaniales.
 - Cláusula 19. Ámbito de las concesiones demaniales.
 - Cláusula 20. Extinción de las concesiones demaniales.
 - Cláusula 21. Uso eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico.
 - Cláusula 22. Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.
- Cláusula 23. Explotación y uso de las concesiones demaniales en régimen de competencia y equilibrio económico-financiero de la concesión.
 - Cláusula 24. Obligaciones de cobertura en la banda de 800 MHz.
 - Título VI. Frecuencias.
 - Cláusula 25. Neutralidad tecnológica.
- Cláusula 26. Condiciones de utilización de los bloques de frecuencias en zonas fronterizas.
- Cláusula 27. No interferencias al servicio de televisión y compatibilidad entre bloques en la banda de 2,6 GHz.
 - Cláusula 28. Régimen de autorización de los emplazamientos de las estaciones fijas.
 - Cláusula 29. Registro y utilización de las frecuencias.
 - Cláusula 30. Certificación de equipos.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43698

TÍTULO I

Objeto y régimen jurídico

Cláusula 1. *Objeto.*–El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para el otorgamiento, por subasta económica pública, de las concesiones de uso privativo de dominio público radioeléctrico (concesiones demaniales) en las bandas de 800 MHz, de 900 MHz y de 2,6 GHz, a las que se refiere el apartado 8 del artículo 4 y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital.

Las concesiones demaniales licitadas son las siguientes:

- 1. En la banda de 800 MHz: seis concesiones demaniales de ámbito estatal, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 5 MHz pareados. La distribución de los bloques de 5 MHz dentro de la banda de 800 MHz será la establecida en el anexo de la Decisión de la Comisión, de 6 de mayo de 2010, sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea [notificada con el número C(2010) 2923].
- 2. En la banda de 900 MHz: dos concesiones demaniales de ámbito estatal, una por un bloque de 5 MHz pareados y otra por un bloque de 4,8 MHz pareados.
 - 3. En la banda de 2,6 GHz:
- a) Cuatro concesiones demaniales de ámbito estatal, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 10 MHz pareados, para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o FrequencyDivisionDuplex).
- b) Tres concesiones demaniales de ámbito estatal, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 5 MHz pareados, para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o FrequencyDivisionDuplex).
- c) Cinco concesiones demaniales de ámbito estatal, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 10 MHz, para comunicaciones ascendentes y descendentes en la misma frecuencia pero a intervalos de tiempo diferentes (TDD o Time DivisionDuplex).
- d) Una concesión demanial para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 10 MHz pareados de ámbito autonómico, para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o FrequencyDivisionDuplex).
- e) Una concesión demanial para el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, cada una de las cuales asignará el uso de un bloque de 5 MHz pareados de ámbito autonómico, para comunicaciones ascendentes y descendentes en frecuencias diferentes (FDD o FrequencyDivisionDuplex).

En la explotación de todos estos bloques de frecuencias se podrá utilizar cualquier tecnología para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, en los términos en los que está definido en el Real Decreto 458/2001, de 1 de abril.

Asimismo, se autoriza la aplicación del principio de neutralidad de servicios en dichos bloques de frecuencias, en los términos en los que está definido en el Real Decreto 458/2001, de 1 de abril.

La licitación se desarrollará a través del mecanismo de subasta simultánea ascendente de múltiples rondas.

Cláusula 2. Régimen jurídico.—El régimen jurídico básico de las concesiones demaniales está constituido por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, sobre actuaciones en materia de espectro radioeléctrico para el desarrollo de la sociedad digital; la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43699

radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 863/2003, de 23 de mayo; la Orden ITC/332/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas; la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones; así como por las bases establecidas en el presente pliego.

De acuerdo con la disposición final sexta del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo serán de aplicación supletoria en lo relativo a la preparación y adjudicación de las concesión demaniales.

Cláusula 3. *Mesa de Contratación*.—La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Vocales:

- El Subdirector General de Ordenación de las Telecomunicaciones.
- El Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones.
- El Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.
- Un Abogado del Estado adscrito al MITyC.
- Un Delegado de la Intervención General del Estado.
- El Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Área de Desarrollo Normativo de la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Cláusula 4. Calendario.-La subasta se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

- 1. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las 13:00 horas del 7 de junio de 2011.
- 2. Fase de calificación documental de los licitadores: La Mesa de Contratación analizará las solicitudes presentadas, calificará la documentación que les acompañe y decidirá, antes del 16 de junio de 2011, acerca de la admisión o el rechazo de los licitadores.
- 3. Sesión de formación sobre el uso de la Plataforma Electrónica de Subastas (PES): antes del 29 de junio de 2011
 - 4. Proceso de subasta: comenzará antes del 30 de junio de 2011.

TÍTULO II

Procedimiento de participación en la subasta

CAPÍTULO I

Presentación de solicitudes para participar en la subasta

Cláusula 5. Capacidad para presentar solicitudes.—Podrán presentarse a esta subasta las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador en España, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cláusula 6. Solicitud de participación en la subasta.—Los operadores interesados presentarán la solicitud de participación en la subasta firmada y con sujeción al modelo que figura como anexo II de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

La solicitud podrá ser firmada directamente por el operador o por un representante legal, debidamente apoderado.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 437

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada por el operador interesado de las cláusulas del presente pliego y de las reglas y procedimientos de la subasta (anexo III de la orden) y la declaración responsable de que reúne todas las condiciones exigidas en la cláusula 5.

Cada solicitante, siguiendo el modelo que figura como anexo II de la orden por la que se aprueba el presente pliego, deberá indicar el número total de puntos de elegibilidad que va a utilizar. Este número define el nivel inicial de elegibilidad y no podrá incrementarse a lo largo del proceso de la subasta.

Los puntos de elegibilidad para cada bloque de frecuencias se especifican en la tabla 1 del anexo III de la presente orden.

Cada licitador podrá presentar una única solicitud y no podrá, por lo tanto, suscribir ninguna otra.

Cláusula 7. Documentación a presentar junto a la solicitud de participación en la subasta.—A la solicitud se acompañará, en sobre cerrado y firmado por el representante del licitador, la siguiente documentación administrativa, que contendrá un ejemplar de los siguientes documentos, los cuales pueden ser originales o copias de los mismos, con carácter de auténticos conforme a la legislación vigente:

- 1. Documentos que acrediten la capacidad del solicitante:
- a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante: serán los que correspondan dentro de los indicados en el apéndice que se inserta al final de la orden.
- b) Certificación de estar inscrito en el Registro de Operadores, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En el caso de que, en el momento de la convocatoria del concurso, el solicitante hubiera efectuado la notificación a que se refiere el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, pero no se hubiera procedido a su inscripción en el Registro de Operadores, aportará copia de la notificación efectuada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de que deba aportar tan pronto como le sea posible la certificación de estar inscrito en el Registro de Operadores, que, en todo caso, será un requisito para la adjudicación de la concesión demanial.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros deberán presentar poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y fotocopia compulsada o legitimada notarialmente de su documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del documento equivalente.

Si el solicitante fuese una persona jurídica extranjera, su representante deberá aportar el documento que acredite su domiciliación en España. En este caso, se entenderá que el domicilio del representante coincide con el domicilio a efectos de notificaciones de la persona representada.

3. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La declaración responsable anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba realizarse antes del otorgamiento de la concesión demanial. La acreditación y justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La declaración se presentará con sujeción al modelo que figura como anexo IV de la orden por la que se aprueba el presente pliego.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 4370'

- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- 4.1 Solvencia económica y financiera: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia económica y financiera, los documentos enumerados en el artículo 64.1, párrafos b) y c), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 4.2 Solvencia técnica o profesional: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia técnica o profesional, los documentos enumerados en el artículo 67, párrafos b), c) y g) de la referida Ley de Contratos del Sector Público.
- 5. Declaración de las personas extranjeras de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de actos realizados al amparo de la concesión otorgada, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.
- 6. El resguardo de constitución de la garantía provisional por la cuantía que resulte de multiplicar por 50.000 euros los puntos de elegibilidad especificados por el licitador en la solicitud de participación en la subasta, cuyo modelo figura como anexo II de la orden por la que se aprueba el presente pliego, según la siguiente fórmula:

Cuantía de la garantía provisional (euros) = N.º puntos elegibilidad x 50.000 euros.

La garantía provisional se constituirá de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Identificación de una dirección de correo electrónico, un número de teléfono y un número de fax, a efecto de que la Mesa de Contratación pueda dirigirse al licitador.

Los documentos mencionados en esta cláusula que se aporten en lengua extranjera deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

Cláusula 8. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes conteniendo la documentación señalada anteriormente, dirigidas al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, deberán entregarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o remitirse por correo en el plazo señalado en la cláusula 4, con arreglo al procedimiento y con sujeción a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El sobre que contenga la documentación administrativa que debe presentarse junto con la solicitud de participación en la subasta debe estar cerrado, identificado en su exterior (Documentación a presentar junto a la solicitud de participación en la subasta), con indicación de la licitación, firmado por el licitador o la persona que lo represente y con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior del sobre, en hoja independiente, se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

También deberá figurar la persona de contacto de la empresa para esta licitación, así como teléfono y fax de contacto, y, en su caso, dirección de correo electrónico, en el exterior de los sobres.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse al Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama, en el que se consignará el título completo de la licitación y el nombre del licitador, así como el número de certificado del envío hecho por correo. El télex, fax o telegrama deberá haberse cursado igualmente dentro del plazo fijado en la cláusula 4.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 4370

CAPÍTULO II

Calificación de las solicitudes

Cláusula 9. Análisis de las solicitudes y calificación de la documentación que les acompaña.—La Mesa de Contratación examinará las solicitudes presentadas y la documentación que les acompaña. Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del licitador en caso contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tratándose de defectos insubsanables, la Mesa resolverá en todo caso el rechazo del licitador.

Una vez concluido el trabajo de calificación, la Mesa de Contratación resolverá, dentro del plazo fijado en la cláusula 4, sobre la admisión o el rechazo de los licitadores presentados.

La Mesa de Contratación notificará a cada uno de los licitadores la decisión sobre la admisión o rechazo a participar en la subasta. Asimismo publicará en el perfil del contratante del Ministerio de Industria Comercio y Turismo el listado de los licitadores admitidos y rechazados a participar en la subasta.

TÍTULO III

Desarrollo del proceso de licitación a través de subasta simultánea ascendente de múltiples rondas

CAPÍTULO I

Inicio de la subasta

Cláusula 10. Determinación del inicio de la subasta.—En caso de que no se haya admitido a participar en la licitación a ningún licitador, la subasta se declarará desierta.

En caso de que se haya admitido a participar en la licitación a un solo licitador, no se procederá a iniciar la subasta. El único licitador admitido deberá concretar en un plazo de 10 días hábiles los bloques de frecuencias que solicita a precios de salida, dentro siempre de los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador establecidos por el artículo 8 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, y sin superar los puntos de elegibilidad señalados en la solicitud de participación en la subasta, cuyo modelo figura como anexo II de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

En caso de que se haya admitido a participar en la licitación a dos o más licitadores, se procederá a iniciar la subasta. La Mesa de Contratación, dentro del plazo a que se refiere la cláusula 4, determinará el día y la hora en que se inicia la primera ronda de la subasta.

CAPÍTULO II

Desarrollo de la subasta

Cláusula 11. Descripción general del proceso de subasta.—Las reglas y los procedimientos que van a regir el desarrollo de la subasta están detallados en el anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego, siendo los mismos de obligado cumplimiento por los licitadores.

La subasta se llevará a cabo a través de Internet, utilizando una Plataforma Electrónica de Subastas (PES) segura.

A cada uno de los licitadores admitidos se le proporcionará información acerca de cómo acceder y utilizar la plataforma y se les proporcionará una clave y un certificado digital para acceder al sistema.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43703

Todos los licitadores admitidos interesados podrán participar en una sesión de formación sobre el uso de la PES, dentro del plazo a que se refiere la cláusula 4. Dicha sesión de formación se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (C/ Capitán Haya, 41, Madrid).

Como parte de esta formación, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información organizará una simulación de subasta, que permitirá a los licitadores familiarizarse con la interfaz y hacer pruebas.

Cláusula 12. Límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador.—A efecto de garantizar una mayor competencia en el mercado de los servicios de comunicaciones móviles, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, en la presente subasta se tendrá en cuenta el cumplimiento de los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador, de forma que si los bloques de frecuencias por los que puja un licitador implica que dicho licitador supera los límites establecidos, no será validada en la subasta la citada puja.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, se fijan los siguientes límites:

a) Máximo de 20 MHz pareados (FDD) que un mismo operador puede disponer en el conjunto de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 900 MHz.

Con la finalidad de determinar los bloques de frecuencias de que dispone cada licitador en la banda de frecuencias de 900 MHz a efecto de controlar en la subasta el cumplimiento de este límite, se tendrá en cuenta que el límite máximo de 20 MHz pareados (FDD) que un mismo operador puede disponer en el conjunto de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 900 MHz será de aplicación a partir del 4 de febrero de 2015, de forma que deberán descontarse los bloques de frecuencias que revierten al Estado de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, así como los bloques de frecuencias a cuyo uso habiliten las concesiones demaniales cuyo periodo de vigencia finalicen antes de la mencionada fecha de 4 de febrero de 2015.

b) Máximo, en cualquier ámbito territorial, de 115 MHz que un mismo operador puede disponer en el conjunto de las bandas de frecuencias de 1.800 MHz, de 2.100 MHz y de 2.6 GHz.

Con la finalidad de determinar los bloques de frecuencias de que dispone cada licitador en la banda de frecuencias de 1.800 MHz a efecto de controlar en la subasta el cumplimiento de este límite, deberán descontarse los bloques de frecuencias que revierten al Estado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril.

Los límites se aplicarán al operador directamente o al grupo de empresas del que forme parte en los términos establecidos por el artículo 42 del Código de Comercio.

CAPÍTULO III

Resolución de la subasta

Cláusula 13. Resolución de la subasta.—Una vez finalizado el proceso de la subasta, la Mesa de Contratación identificará en cada bloque de frecuencias licitado el licitador que tiene la mayor puja vigente (MPV) al final de la última ronda.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio requerirá al licitador que en cada bloque de frecuencias licitado tenga la mayor puja vigente (MPV) al final de la última ronda, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente, durante dicho plazo, el licitador requerido en cada bloque de frecuencias está obligado a presentar el justificante del ingreso efectivo en el Tesoro Público del precio final de la mayor puja vigente (MPV) al final de la última ronda en ese bloque de frecuencias,





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 4370

conforme a las siguientes reglas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril:

- a) En la banda de 800 MHz, el precio final será abonado al Tesoro Público, como mínimo, un 50 por ciento en el plazo indicado anteriormente y el porcentaje restante antes del 1 de junio de 2012.
- b) En la banda de 900 MHz, el precio final será abonado al Tesoro Público, como mínimo, un 50 por ciento en el plazo indicado anteriormente y el porcentaje restante antes del 1 de junio de 2012.
- c) En la banda de 2,6 GHz, el precio final será abonado al Tesoro Público en su integridad en el plazo indicado anteriormente.

Una vez aportada la documentación anteriormente indicada que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, la Mesa de Contratación acordará la propuesta de adjudicación, que elevará al Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

De no cumplirse con los requisitos anteriores en el plazo señalado, se procederá a la convocatoria de una nueva licitación pública de los bloques de frecuencias afectados.

La adjudicación de las concesiones demaniales se acordará por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio mediante orden dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del MITyC.

La adjudicación, en la banda de 800 MHz, de la concesión demanial que habilite al uso del bloque concreto de frecuencias, identificado como A1-800 MHz en la tabla 1 del anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego, se llevará a cabo en favor del licitador ganador para el rango de frecuencias establecido en dicha tabla.

Igualmente, la adjudicación, en la banda de 2,6 GHz, de las concesiones demaniales que habiliten al uso de los bloques concretos de frecuencias, identificados como E1-2.6GHz y E3-2.6GHz en la tabla 1 del anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego, se llevará a cabo en favor del licitador ganador para el rango de frecuencias establecido en dicha tabla.

La adjudicación de las concesiones demaniales de ámbito estatal que habiliten al uso de los bloques abstractos de frecuencias en las bandas de 800 MHz y de 2,6 GHz, identificados en la tabla 1 del anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego, se llevará a cabo a partir de la premisa de que los bloques de frecuencias adjudicados a un mismo licitador dentro de cada una de esas bandas de frecuencias deben ser contiguos, en aras de alcanzar un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. A partir de esta premisa, se seguirán los siguientes criterios, por orden de prioridad:

- 1.º La propuesta conjunta que formule la totalidad de los licitadores ganadores en esa banda de frecuencias, siempre y cuando los bloques de frecuencias adjudicados a un mismo licitador sean contiguos.
- 2.º Tendrá prioridad en la elección de los bloques en esa banda de frecuencias el licitador ganador que, en función de los bloques de frecuencias en los que tenga la mayor puja vigente (MPV) al final de la última ronda en esa banda de frecuencias, haya ofrecido un mayor precio final medio por MHz.
- 3.º En el caso de que en esa banda de frecuencias se produzca un empate entre varios licitadores ganadores por haber ofrecido un igual precio final medio por MHz, dicho empate se resolverá mediante sorteo. El sorteo se efectuará en acto público mediante la extracción de las papeletas identificativas de los licitadores y de los bloques de frecuencias afectados previamente depositadas por separado en urnas.

Conforme al artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la adjudicación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43705

Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

Cláusula 14. Publicación de la resolución de la subasta.—La orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio por la que acuerda la adjudicación de las concesiones demaniales licitadas se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el perfil de contratante del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Cláusula 15. *Garantía provisional.*—La garantía provisional responderá de la continuidad en la participación del licitador en la subasta hasta su resolución y adjudicación de las concesiones demaniales.

En particular, la garantía provisional responderá de las penalizaciones que deben abonarse por la retirada de pujas a que se refiere el apartado 4.3 del anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

Para el licitador que en cada bloque de frecuencias licitado tenga la mayor puja vigente (MPV) al final de la última ronda, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como, antes de la adjudicación de la concesión demanial, del ingreso efectivo en el Tesoro Público del precio final por el que se adjudique la concesión demanial en los términos establecidos para cada concesión en la cláusula 13.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de las concesiones demaniales.

TÍTULO IV

Actuaciones posteriores a la resolución de la subasta

Cláusula 16. Formalización de las concesiones demaniales.—Las concesiones demaniales se formalizarán en documentos administrativos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación.

Cláusula 17. Gastos imputables a los titulares de las concesiones demaniales.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización, explotación y uso de las concesiones demaniales.

TÍTULO V

Régimen de las concesiones demaniales

Cláusula 18. *Plazo de las concesiones demaniales.*—De acuerdo con los artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, las concesiones demaniales se otorgan por los siguientes plazos de vigencia:

- a) En la banda de 800 MHz, el término inicial de las concesiones demaniales coincidirá con la determinación, mediante resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de los canales que conforman cada bloque de 5 MHz pareados de cada una de las concesiones demaniales, una vez liberada esta banda de frecuencias para otros usos distintos al de televisión, y finaliza el día 31 de diciembre de 2030.
- b) En la banda de 900 MHz, el plazo de vigencia de las concesiones demaniales se inicia el día 4 de febrero de 2015 y finaliza el día 31 de diciembre de 2030.
- c) En la banda de 2,6 GHz, el plazo de vigencia de las concesiones demaniales se inicia con su formalización y finaliza el día 31 de diciembre de 2030.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43706

Cláusula 19. Ámbito de las concesiones demaniales.—El ámbito geográfico para cada una de las concesiones demaniales, de acuerdo con los artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, será el siguiente:

- a) En las bandas de 800 MHz y de 900 MHz, el ámbito es estatal.
- b) En la banda de 2,6 GHz, el ámbito será estatal o autonómico, según lo indicado en el artículo 7.2 del Real decreto 458/2011, de 1 de abril y lo especificado para cada bloque de frecuencias en la tabla 1 del anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

Cláusula 20. Extinción de las concesiones demaniales.—Es causa específica de extinción de las concesiones demaniales el que, en las bandas de 800 MHz y 900 MHz, el adjudicatario no proceda al ingreso efectivo en el Tesoro Público del porcentaje restante del precio final de adjudicación antes del 1 de junio de 2012, en los términos a los que se refiere la cláusula 13.

Cláusula 21. Uso eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico.—El concesionario deberá acreditar el uso eficaz y eficiente del dominio público radioeléctrico durante toda la vigencia de la concesión demanial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo.

Cuando se constate que no se está llevando a cabo un uso eficaz o eficiente del dominio público radioeléctrico, se podrá acordar la revocación de la concesión demanial, conforme al procedimiento y en los términos establecidos en el artículo 28 del citado Reglamento.

Cláusula 22. Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.—Los titulares de las concesiones demaniales deberán satisfacer, entre otros tributos, la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico vigente en cada momento.

El importe de la tasa habrá de ser satisfecho anualmente. Se devengará inicialmente el día del término inicial de las concesiones demaniales y, posteriormente, el día 1 de enero de cada año.

Cláusula 23. Explotación y uso de las concesiones demaniales en régimen de competencia y equilibrio económico-financiero de la concesión.—Las concesiones demaniales se otorgarán con carácter no exclusivo, pudiendo la Administración, en virtud de una competencia efectiva, otorgar en el futuro nuevas concesiones, si las disponibilidades de espectro radioeléctrico lo permitieran.

La explotación y uso de las concesiones demaniales se efectuará en régimen de competencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Economía Sostenible y la disposición adicional cuarta del Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, en las bandas de frecuencias de 800 MHz, de 900 MHz y de 2,6 GHz se podrán efectuar operaciones de transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico en los términos y con los requisitos establecidos en el Título V del citado Reglamento.

No se podrán efectuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, operaciones de transferencia de títulos habilitantes o cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico obtenidos en esta subasta hasta transcurridos dos años desde que inicie el plazo de vigencia de la concesión demanial.

No supondrá alteración del equilibrio económico-financiero de la concesión, ni dará derecho a indemnización por alteración del referido equilibrio, la entrada de nuevos competidores en el mercado.

Cláusula 24. Obligaciones de cobertura en la banda de 800 MHz.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 del Real decreto 458/2011, los operadores que resulten adjudicatarios y que dispongan de 10 MHz pareados en la banda de 800 MHz deberán





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43707

completar conjuntamente, antes del 1 de enero de 2020, las ofertas proporcionadas con otras tecnologías o en otras bandas de frecuencias, con el fin de alcanzar una cobertura que permita el acceso a una velocidad de 30 megabits por segundo (Mbps) o superior, al menos, al 90 por ciento de los ciudadanos de unidades poblacionales de menos de 5.000 habitantes.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio aprobará un plan en el que, teniendo en cuenta las ofertas proporcionadas con otras tecnologías o en otras bandas de frecuencias distintas de las de 800 MHz, identificará aquellas unidades poblacionales en las que no sea posible acceder a la velocidad determinada anteriormente y establecerá las obligaciones de cobertura a proporcionar por los operadores afectados adjudicatarios de la banda de 800 MHz. En la aprobación, seguimiento y ejecución del plan, se podrá tener en cuenta las propuestas que formulen los operadores afectados.

TÍTULO VI

Frecuencias

Cláusula 25. Neutralidad tecnológica.—En la explotación de los bloques de frecuencias cuyo uso constituye el objeto de las concesiones demaniales adjudicadas se podrá utilizar cualquier tecnología para prestar servicios de comunicaciones electrónicas, de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica.

El principio de neutralidad tecnológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, consiste en la posibilidad de utilizar los diferentes sistemas o tecnologías armonizadas en el ámbito de la Unión Europea en las distintas bandas de frecuencias.

Para la utilización de las frecuencias se estará, en general, a lo establecido por la normativa nacional sobre uso del dominio público radioeléctrico y por el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Con antelación a la fecha de inicio de prestación de los servicios con el uso de estas frecuencias, los concesionarios deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la tecnología que van a emplear, indicando los criterios de compatibilidad utilizados a efectos de no producir inferencias a otras redes o servicios que utilicen frecuencias próximas o adyacentes.

Cláusula 26. Condiciones de utilización de los bloques de frecuencias en zonas fronterizas.—La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información establecerá los criterios de utilización de los canales radioeléctricos en zonas fronterizas sujetos a limitaciones impuestas por las coordinaciones internacionales de frecuencias.

La coordinación del uso de canales adyacentes en una misma zona geográfica y de los canales radioeléctricos en las zonas limítrofes entre Comunidades Autónomas, en el caso de los bloques de frecuencias de ámbito autonómico, se efectuará por los operadores a los que les hubiesen sido otorgados. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la información se reserva en último extremo la capacidad de imponer criterios técnicos razonables que aseguren la compatibilidad con otras redes y servicios.

Cláusula 27. No interferencias al servicio de televisión y compatibilidad entre bloques en la banda de 2,6 GHz.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 458/2011, de 1 de abril, los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 800 MHz no deberán causar interferencias al servicio de radiodifusión de televisión que funciona en la banda de frecuencias adyacente inferior (470-790MHz).

A tal efecto, las estaciones emisoras de los servicios de comunicaciones electrónicas que se presten en la banda de frecuencias de 800 MHz deberán ajustar sus características técnicas a las condiciones establecidas en el anexo de la Decisión de la Comisión de 6 de mayo de 2010 sobre las condiciones técnicas armonizadas relativas al uso de la banda de frecuencias de 790-862 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Unión Europea.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43708

En caso de que se produjesen interferencias o perturbaciones al servicio de radiodifusión de televisión, el concesionario del servicio de comunicaciones electrónicas vendrá obligado a efectuar las correcciones técnicas necesarias para su completa eliminación, asumiendo, en su caso, el coste de las modificaciones a realizar en las instalaciones receptoras afectadas o el coste de las instalaciones alternativas que fueran precisas para asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión de televisión.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información resolverá las reclamaciones que puedan formularse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo, para asegurar la compatibilidad entre los bloques de frecuencias de la banda de 2,6 GHz, las condiciones de uso serán las establecidas en el anexo de la Decisión de la Comisión de 13 de junio de 2008, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2.500-2.690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad.

Cláusula 28. Régimen de autorización de los emplazamientos de las estaciones fijas.—La autorización de las estaciones fijas quedará condicionada, en cualquier caso, a la ausencia de perturbaciones a otros servicios radioeléctricos debidamente autorizados existentes en sus proximidades, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de servidumbres radioeléctricas y aeronáuticas, de medio ambiente, de ordenación del territorio o de cualquier otra que le resulte de aplicación. La obtención de los permisos o autorizaciones relacionados con estas materias serán por cuenta y a cargo del titular de la concesión.

Asimismo, las estaciones fijas deberán cumplir los requisitos que se establezcan en virtud de lo estipulado en el párrafo primero del artículo 44 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en relación con los niveles de emisión radioeléctrica tolerables, y del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y su normativa de desarrollo en relación con los niveles de emisión radioeléctrica tolerables.

Cláusula 29. Registro y utilización de las frecuencias.—El titular de la concesión vendrá obligado, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de cada radio base del sistema, a obtener la preceptiva autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, según procedimiento establecido en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Cuando el titular de la concesión demanial opte por la explotación de las frecuencias con otra tecnología, deberá comunicarlo con tres meses de antelación a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, indicando los criterios de compatibilidad utilizados a efectos de no producir inferencias a otros redes o servicios que funciones en frecuencias próximas o adyacentes.

Cláusula 30. Certificación de equipos.—Todos los equipos terminales y estaciones base deberán contar con el certificado de evaluación de conformidad a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y lo previsto en el Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.

ANEXO II

Modelo de solicitud de participación en la subasta

Don/Doña,
con documento nacional de identidad número,
(o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), (en su caso) en
nombre y representación de,





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43709

seguri podei otorgado por			
con domicilio, a efectos de notif	icaciones, en		
enterado de la convocatoria otorgamiento de las concesione bandas de 800 MHz, 900 MHz y los artículos 6 y 7 del Real Dedde espectro radioeléctrico para	de la subasta mediar es de uso privativo de d de 2,6 GHz a las que s creto 458/2011, de 1 de a el desarrollo de la so publicada en el «Boletín	nte procedimiento a ominio público radio se refiere el apartado abril, sobre actuacio ociedad digital, acor	abierto para e eléctrico en las 8 del artículo 4 unes en materia dada mediante
de de 20°	11.		
Expone: Que conoce y ace administrativas particulares y d la citada subasta así como las los requisitos exigidos para par Formula: La presente solici puntos de elegibilidad de	e prescripciones técnic reglas y procedimiento ticipar en la misma. Y, a tud de participación en	as, aprobado por la s de la subasta, y q a tal efecto,	orden que rige ue reúne todos
En	a de		de 2011

(Firma y sello de la empresa, en su caso)

ANEXO III

Reglas y procedimientos de la subasta

1. Identificación y características de los bloques subastados

El total de bloques a subastar es de 58, divididos en 47 categorías. En la tabla 1 se muestra el detalle de cada uno de los bloques, junto con el precio de salida.

A excepción del bloque de más baja frecuencia de la banda de 800 MHz (el más próximo a la TDT) y de los dos bloques TDD situados más próximos a las subbandas FDD de la banda de 2,6 GHz, se pujará por bloques genéricos o abstractos en todas las bandas de frecuencia, concretándose con posterioridad los canales que conforman cada uno de esos bloques genéricos o abstractos.

Tabla 1. Descripción de los bloques disponibles para la subasta

	Categorías y bandas de frecuencias	Bloques	Rango de frecuencias	Ancho de banda por bloque (las frecuencias pareadas se designan como 2xXXMHz)	Cobertura geográfica	Precio de salida por bloque (€)	Puntos de Elegibilidad por bloque
1	A1 – 800MHz	A1	791-796 MHz 832- 837 MHz.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
2	A2 – 800 MHz	A2_i	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
3		A2_ii	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
4		A2_iii	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
5		A2_iv	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
6		A2_v	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	170.000.000,00	3.400
7	B1 – 900 MHz	B1	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	169.000.000,00	3.400
8	B2 – 900 MHz	B2	Bloque abstracto.	2x4,8MHz	Estatal.	169.000.000,00	3.400
9	C1 – 2.6GHz	C1_i	Bloque abstracto.	2x10MHz	Estatal.	10.000.000,00	200
10		C1_ii	Bloque abstracto.	2x10MHz	Estatal.	10.000.000,00	200
11		C1_iii	Bloque abstracto.	2x10MHz	Estatal.	10.000.000,00	200
12		C1_iv	Bloque abstracto.	2x10MHz	Estatal.	10.000.000,00	200





 Núm. 102
 Viernes 29 de abril de 2011
 Sec. III. Pág. 43710

	Categorías y bandas de frecuencias	Bloques	Rango de frecuencias	Ancho de banda por bloque (las frecuencias pareadas se designan como 2xXXMHz)	Cobertura geográfica	Precio de salida por bloque (€)	Puntos de Elegibilidad por bloque
13	C2 – 2.6GHz	C2_i	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	5.000.000,00	100
14		C2_ii	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	5.000.000,00	100
15		C2_iii	Bloque abstracto.	2x5MHz	Estatal.	5.000.000,00	100
16	D1_R1 – 2.6GHz	D1_R1	Bloque abstracto.	2x10MHz	Andalucía.	1.780.261,90	34
17	D1_R2 – 2.6GHz	D1_R2	Bloque abstracto.	2x10MHz	Aragón.	286.487,76	6
18	D1 R3 – 2.6GHz	D1 R3	Bloque abstracto.	2x10MHz	Asturias.	230.607,66	4
19	D1_R4 – 2.6GHz	D1 R4	Bloque abstracto.	2x10MHz	Islas Baleares.	235.224,32	4
20	D1_R5 – 2.6GHz	D1_R5	Bloque abstracto.	2x10MHz	Islas Canarias.	450.547,12	10
21	D1 R6 – 2.6GHz	D1 R6	Bloque abstracto.	2x10MHz	Cantabria.	125.954,28	2
22	D1_R7 – 2.6GHz	D1 R7	Bloque abstracto.	2x10MHz	Castilla y León.	544.334,09	10
23	D1 R8 – 2.6GHz	D1 R8	Bloque abstracto.	2x10MHz	Castilla-La Mancha.	446.262,65	8
24	D1_R9 – 2.6GHz	D1 R9	Bloque abstracto.	2x10MHz	Cataluña.	1.597.664,03	32
25	D1 R10 – 2.6GHz	D1 R10	1	2x10MHz	Comunidad Valenciana.	1.087.110,57	22
26	D1 R11 – 2.6GHz			2x10MHz	Extremadura.	235.473,36	4
27	D1 R12 – 2.6GHz	_		2x10MHz	Galicia.	594.979,08	12
28	D1 R13 – 2.6GHz	_	1	2x10MHz	Madrid.	1.373.573,45	28
29	D1_R14 – 2.6GHz			2x10MHz	Murcia.	310.920,23	6
30	D1 R15 – 2.6GHz	D1_R15	1	2x10MHz	Navarra.	135.455,13	2
31	D1_R16 – 2.6GHz	_		2x10MHz	País Vasco.	463.269,08	10
32	D1_R17 – 2.6GHz	D1_R17		2x10MHz	La Rioja.	68.568,25	2
33	D1_R18 – 2.6GHz	D1_R18	-	2x10MHz	Ceuta.	17.136,80	2
34	D1_R19 – 2.6GHz	D1_R19	1	2x10MHz	Melilla.	16.170,21	2
35	D2_R1 – 2.6GHz	D2_R1	Bloque abstracto.	2x5MHz	Andalucía.	890.130,95	17
36	D2_R2 – 2.6GHz	D2_R2	Bloque abstracto.	2x5MHz	Aragón.	143.243,88	3
37	D2_R3 – 2.6GHz	D2_R3	Bloque abstracto.	2x5MHz	Asturias.	115.303,83	2
38	D2_R4 – 2.6GHz	D2_R4	Bloque abstracto.	2x5MHz	Islas Baleares.	117.612,16	2
39	D2_R5 – 2.6GHz	D2_R5	Bloque abstracto.	2x5MHz	Islas Canarias.	225.273,56	5
40	D2_R6 – 2.6GHz	D2_R6	Bloque abstracto.	2x5MHz	Cantabria.	62.977,14	1
41	D2_R7 – 2.6GHz	D2_R0	Bloque abstracto.	2x5MHz	Castilla y León.	272.167,04	5
42	D2_R7 = 2.6GHz	D2_R8	Bloque abstracto.	2x5MHz	Castilla-La Mancha.	223.131,33	4
43	D2_R9 – 2.6GHz	D2_R9	Bloque abstracto.	2x5MHz	Cataluña.	798.832,02	16
44	D2_R10 - 2.6GHz	D2_R10	Bloque abstracto.	2x5MHz	Comunidad Valenciana.	543.555,29	11
45	D2_R11 = 2.6GHz	D2_R10	Bloque abstracto.	2x5MHz	Extremadura.	117.736,68	2
46	D2_R11 = 2.0GHz	_		2x5MHz	Galicia.	297.489,54	6
47	D2_R12 = 2.0GHz	_	1	2x5MHz	Madrid.	686.786,73	
48	D2_R13 = 2.0GHz	_	1		Murcia.		14
49		_	1	2x5MHz	Navarra.	155.460,12	3
	D2_R15 - 2.6GHz		1	2x5MHz	País Vasco.	67.727,57	
50	D2_R16 – 2.6GHz	_		2x5MHz		231.634,54	5
51	D2_R17 – 2.6GHz			2x5MHz	La Rioja.	34.284,13	1
52	D2_R18 – 2.6GHz	_		2x5MHz	Ceuta.	8.568,40	1
53	D2_R19 – 2.6GHz	_	· ·	2x5MHz	Melilla.	8.085,11	1
54 55	E1 – 2.6GHz	E1	2.570-2.580 MHz.	10MHz (TDD)	Estatal.	5.000.000,00	100
55	E2 – 2.6GHz	E2_i	Bloque abstracto.	10MHz (TDD)	Estatal.	5.000.000,00	100
56		E2_ii	Bloque abstracto.	10MHz (TDD)	Estatal.	5.000.000,00	100
57	F0 00011	E2_iii	Bloque abstracto.	10MHz (TDD)	Estatal.	5.000.000,00	100
58	E3 – 2.6GHz	E3	2.610-2.620 MHz.	10MHz (TDD)	Estatal.	5.000.000,00	100





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 4371

Nota: la nomenclatura para la identificación de los bloques abstractos (A2_i, A2_ii...., A2_v, etc.) no refleja el orden en la ubicación en el espectro de frecuencias de dichos bloques. La adjudicación de los bloques abstractos se llevará a cabo según lo indicado en la cláusula 13.

2. Reglas generales de la subasta

La licitación se desarrollará a través del mecanismo de subasta simultánea ascendente de múltiples rondas.

La subasta se llevará a cabo a través de Internet, utilizando una Plataforma Electrónica de Subastas (PES) segura.

Los licitadores admitidos formularán pujas a través de la PES de acuerdo a las reglas de actividad y las restricciones establecidas. El nivel de Actividad Requerida variará durante el transcurso de la subasta, tal y como se detalla más adelante.

Cada licitador admitido sólo podrá formular una puja por cada bloque en cada ronda. La subasta finalizará tras la ronda en la cual, siendo el nivel de Actividad Requerida del 100%, no se hayan formulado nuevas pujas, retiradas o dispensas.

3. Procedimientos de la subasta

Los licitadores deberán formular sus pujas, retiradas y dispensas, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del presente anexo, a través de la interfaz de la PES, tal como se establece en el Manual del Licitador que se les facilitará a los licitadores admitidos antes del comienzo de la subasta.

El Manual del Licitador contendrá toda la información que el licitador necesita conocer, incluyendo: requisitos de hardware y software, instrucciones para el acceso a la PES a través de certificado digital y cómo usar la interfaz de la PES.

A cada uno de los licitadores admitidos se le proporcionará información acerca de cómo acceder y utilizar la plataforma y se les proporcionará una clave y un certificado digital para acceder al sistema.

Todos los licitadores admitidos interesados podrán participar en una sesión de formación sobre el uso de la PES, dentro del plazo a que se refiere la cláusula 4. Dicha sesión de formación se llevará a cabo en las dependencias de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (C/ Capitán Haya, 41, Madrid).

Como parte de esta formación, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información organizará una simulación de subasta, que permitirá a los licitadores familiarizarse con la interfaz y hacer pruebas.

Los licitadores sólo deben disponer de un PC con navegador web y una versión reciente de Java instalada.

La interfaz del licitador le proporcionará, además del formulario para formular las pujas, información en tiempo real acerca del estado y progreso de la subasta: información de la programación de las rondas, resultados de las rondas, etc. Antes de formularse, las pujas serán validadas por la plataforma de acuerdo con las reglas de la subasta (comprobación de que no se excede de los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador a que se refiere la cláusula 12 del pliego, comprobación de que no se supera la Elegibilidad del licitador en esa ronda).

Sólo aquellos licitadores que se autentifiquen a través de certificado digital podrán acceder a la plataforma y formular las pujas. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información proporcionará los certificados digitales, que deberán ser instalados en el ordenador desde el cual el licitador quiera acceder a la PES, únicamente a los licitadores admitidos. Es responsabilidad de cada licitador controlar el acceso a la plataforma a través de su certificado digital.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43

4. Desarrollo de las rondas

La subasta se desarrollará en rondas programadas por la Mesa. Los licitadores deberán formular sus pujas dentro del período de duración de la ronda. En cada una de las rondas, los licitadores podrán realizar sus pujas de acuerdo con el nivel de actividad a que se refiere el apartado 4.2 y las reglas que se describen a continuación.

En cada ronda, una puja sobre un bloque determinado se realizará seleccionando una cantidad entre una lista de posibles pujas fijadas por la Mesa. La cantidad seleccionada por un licitador para un bloque constituye la puja del licitador e indica que el licitador está dispuesto a pagar esa cantidad para ese bloque. Todas las pujas que el licitador desee realizar en una misma ronda se deberán formular simultáneamente. Una vez el licitador haya formulado su decisión para una ronda, no podrá modificar las pujas formuladas ni formular pujas adicionales para dicha ronda. Si el licitador no selecciona una cantidad para un bloque, entonces se dará por hecho que no desea formular ninguna puja por ese bloque en esa ronda.

Al final de cada ronda, la Mesa determinará la mayor puja vigente (MPV) para cada bloque:

Si no se han recibido pujas para un bloque en ninguna ronda, no hay MPV para ese bloque.

Si no se han recibido pujas para un bloque en esa ronda, y la MPV previa ha sido retirada, no hay MPV para ese bloque.

Si no se han recibido pujas para un bloque en esa ronda pero existe una MPV previa que no ha sido retirada, entonces el licitador que formuló esa puja continúa siendo el licitador con la MPV para ese bloque.

Si sólo se recibe una puja por un bloque determinado en esa ronda, el licitador que formuló la puja se convierte en el licitador con la MPV para ese bloque.

Si se reciben dos o más pujas por un bloque en esa ronda, entonces el licitador que pasa a tener la MPV será el que haya formulado la puja más alta.

Si dos o más licitadores han formulado la mayor puja de la ronda, entonces el licitador que pasa a tener la MPV se elegirá con un procedimiento aleatorio de entre todos los que hayan realizado esa misma puja. Este procedimiento aleatorio consiste en que, para cada uno de los bloques de frecuencia, se generará un índice aleatorio asociado a cada uno de los licitadores que realizaron la misma puja y se seleccionará el mayor de ellos. El procedimiento de generación de índices aleatorios está implementado en la PES.

En la primera ronda los licitadores deberán pujar por, al menos, un bloque, no pudiendo utilizar una dispensa (ver sección 4.4).

En las rondas sucesivas, los licitadores deberán pujar o utilizar una dispensa si:

No tienen la MPV de ningún bloque, y

Quieren continuar pujando en futuras rondas.

Los licitadores con la MPV en un bloque pueden incrementar su puja en ese mismo bloque sujetos a las mismas restricciones que el resto de licitadores.

Las rondas se programarán a criterio de la Mesa, dentro de los siguientes límites:

Las rondas tendrán una duración típica de 60 minutos, siendo la duración mínima de 15 minutos y la máxima de 90 minutos.

Las rondas se programarán entre las 10am y las 6pm, de lunes a viernes.

No se podrán realizar más de 10 rondas en un mismo día.

La Mesa podrá acordar la finalización de la ronda una vez que todos los licitadores hayan formulado pujas.

La Mesa programará cada ronda como mínimo 15 minutos antes de la hora de comienzo. En todo caso, cuando la Mesa decida que no va a haber más rondas en el mismo día, deberá informar de ello a los licitadores. La información de la programación de las rondas estará disponible para los licitadores desde la interfaz de la PES.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 437

Para cada ronda, la Mesa proporcionará la siguiente información:

La hora de comienzo de la ronda

La duración de la ronda, y

El nivel de Actividad Requerida para la ronda, y

El precio vigente y las pujas disponibles para cada bloque en dicha ronda.

Toda esta información estará disponible para los licitadores desde la interfaz de la PES.

La PES no permitirá introducir pujas que excedan de los límites en la disponibilidad de frecuencias por un mismo operador a que se refiere la cláusula 12 del pliego, así como las pujas que superen la Elegibilidad del licitador en esa ronda.

4.1 Incrementos de precio en cada una de las rondas.

El precio de partida para cada bloque se fijará por el valor del precio de salida.

En las sucesivas rondas el precio de cada bloque se incrementará siempre que haya recibido pujas en la ronda previa.

El precio vigente para un bloque en una determinada ronda se define como:

En caso de que no se haya formulado ninguna puja por ese bloque en ninguna ronda previa, el precio de salida.

En caso de que se haya formulado alguna puja por ese bloque en alguna ronda previa, será:

La MPV en caso de que exista.

La última MPV retirada en caso de que no exista MPV.

En cada ronda, cada uno de los licitadores podrá seleccionar su puja para cada bloque de entre una lista de posibles pujas, que se calculan añadiendo al precio vigente determinados incrementos. Estos incrementos coinciden con determinados porcentajes del propio precio vigente para cada bloque, siendo dichos porcentajes los mismos para todos los bloques.

Para aquellos bloques en los que no se haya recibido ninguna puja en rondas previas, las posibles pujas se configuran a partir de incrementos que responden a porcentajes 0, 1, 3, 5, 10 y 15% del precio vigente (que, en este caso, sería el precio de salida).

Para aquellos bloques en los que se hayan recibido pujas en rondas previas, las posibles pujas se configuran a partir de incrementos que responden a porcentajes 1, 3, 5, 10 y 15% del precio vigente.

Si la MPV en un bloque es retirada (como se explica más adelante) y no se ha recibido a continuación ninguna otra puja para dicho bloque, el precio del bloque podrá mantenerse o reducirse, a criterio de la Mesa, siempre y cuando el precio no se fije a un nivel por debajo del precio de salida.

En las rondas sucesivas, esos porcentajes sobre el precio vigente que dan lugar a los incrementos de precio que definen las diferentes pujas posibles, podrán mantenerse o variar a criterio de la Mesa.

4.2 Reglas de actividad.

A cada uno de los bloques de la subasta se les asigna un número de puntos de Elegibilidad, como se muestra en la tabla 1.

La Actividad del licitador en una ronda se define como la suma de puntos de Elegibilidad asociados a los bloques para los que el licitador está activo en esa ronda. Se dice que un licitador está activo en una ronda determinada para un bloque si:

Ha formulado una puja por ese bloque en esa ronda.

Tiene la MPV del bloque al comienzo de esa ronda (independientemente de que, en esa ronda, formule o no una puja por ese bloque) y no ha retirado su MPV por ese bloque.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 4371

La Actividad de un licitador en cualquier ronda no puede exceder su Elegibilidad. Las pujas que superen la Elegibilidad del licitador en esa ronda no serán aceptadas por la PES.

La Elegibilidad de un licitador puede mantenerse constante o decrecer a lo largo de la subasta, pero en ningún caso podrá incrementarse.

La Elegibilidad de un licitador en la primera ronda será la dada por su nivel inicial de Elegibilidad, que se determina a través de la solicitud del licitador, y que está en relación con el aval o garantía.

En cualquier ronda posterior a la primera la Elegibilidad del licitador se calcula teniendo en cuenta la Elegibilidad y la Actividad del licitador en la ronda previa.

Para cada ronda, la Mesa establecerá una Actividad Requerida (AR), expresada como un porcentaje. El nivel de Actividad Requerido establecido por la Mesa determina una Actividad Requerida para el Licitador (ARL), como proporción de la Elegibilidad del licitador en esa ronda y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

La ARL se expresa en términos de los puntos de Elegibilidad, redondeando hacia arriba al entero más próximo.

Si la Actividad del licitador en una ronda es igual o mayor al ARL, mantendrá su Elegibilidad para la siguiente ronda. Si, por el contrario, la Actividad del licitador en una ronda cae por debajo de ARL y el licitador no ha hecho uso de una dispensa en esa ronda (ver sección 4.4), la Elegibilidad del licitador para la siguiente ronda se reducirá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_{n+1} = E_n \times A_n / ARL_n$$

donde:

 E_{n+1} es la Elegibilidad del licitador en la ronda n+1.

E es la Elegibilidad del licitador en la ronda n.

A es la Actividad del licitador en la ronda n.

ARL, es el nivel de Actividad Requerida del Licitador en la ronda n.

redondeando hacia abajo al entero más próximo.

Cuando el licitador introduce en la PES una puja que se traduce en la pérdida de Elegibilidad para las siguientes rondas, la PES emitirá un aviso al licitador previo al envío de la puja y, si procede, le dará al licitador la posibilidad de emitir una dispensa junto con la puja (ver sección 4.4).

Se establece un nivel inicial de Actividad Requerida del 60%. Los niveles posteriores de Actividad Requerida serán del 70%, 85% y, finalmente, del 100%. No obstante, la Mesa, de manera motivada, podrá incrementar el nivel de Actividad Requerida con otros porcentajes. Cualquier decisión en relación al incremento del nivel de Actividad Requerida se adoptará por parte de la Mesa y se comunicará, al menos, con dos rondas de antelación.

La subasta no podrá finalizar mientras el nivel de Actividad Requerida esté por debajo del 100%.

4.3 Retirada de pujas.

Los licitadores podrán retirar sus MPV sujetos a las limitaciones y las penalizaciones especificadas a continuación. Las MPV retiradas no cuentan para el cómputo de la Actividad del licitador en la ronda en la que se ha realizado la retirada.

La Mesa podrá, de manera motivada, reducir el precio de los bloques para los que se haya retirado la MPV y no se hayan recibido pujas posteriores, sin que este precio pueda ser inferior al precio de salida.

No hay límite para el número de bloques en los que un licitador puede hacer retiradas, pero el número máximo de rondas en las que se pueden hacer retiradas de las MPV por un mismo licitador se limita a 5.



Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43715

Un licitador que retire la MPV de un bloque estará obligado a pagar una determinada penalización que dependerá de si dicho bloque es finalmente adjudicado o queda desierto y de si la Mesa decide reducir su precio en rondas posteriores a la retirada.

En caso de que, tras la retirada de una MPV por un bloque, no se reciban más pujas por ese bloque durante el resto de la subasta, independientemente de que la Mesa reduzca o no el precio de dicho bloque, el licitador que retiró la MPV deberá pagar una penalización igual a la cantidad completa de la MPV retirada.

En caso de que, tras la retirada de una MPV por un bloque, se reciban pujas adicionales en rondas posteriores:

Si las pujas posteriores son superiores a la MPV retirada, independientemente de que la Mesa reduzca o no el precio del bloque, el licitador que retiró la MPV no se verá obligado a pagar ninguna penalización.

Si se produce una reducción del precio del bloque, y todas las pujas posteriores recibidas para dicho bloque son inferiores a la puja retirada, el licitador que retiró la MPV deberá pagar una penalización igual a la diferencia entre el valor de la MPV retirada y la mayor puja recibida por ese bloque en rondas sucesivas (independientemente de que esa mayor puja posterior haya sido formulada por ese mismo licitador). En el caso en que un licitador retire su MPV para el mismo bloque en más de una ronda, las penalizaciones aplicarán a todas las MPV retiradas por el licitador para ese bloque.

En caso de que existan retiradas de varios licitadores diferentes para un mismo bloque, cada licitador será responsable de su MPV retirada, según el procedimiento especificado anteriormente.

En ningún caso, la penalización total por retirar la MPV en un bloque excederá la MPV más alta retirada para dicho bloque.

4.4 Dispensa de pujar en una ronda.

Cada licitador comienza la subasta con 4 dispensas.

Las dispensas permiten al licitador continuar pujando o mantener su Elegibilidad en la siguiente ronda, incluso aunque no haya formulado ninguna puja o su actividad haya caído por debajo del nivel de actividad requerido para esa ronda.

En el caso de que un licitador no envíe pujas durante cualquier ronda posterior a la primera, el sistema interpretará su decisión, por defecto, como una dispensa en caso de que se cumplan los dos siguientes requisitos:

La actividad del licitador correspondiente a las MPV de los que dispone sea inferior al nivel requerido de actividad para ese licitador en esa ronda, y

El licitador disponga todavía de una o más dispensas.

Un licitador también podrá usar una dispensa para mantener su nivel de Elegibilidad cuando su actividad en una ronda caiga por debajo del nivel de actividad requerido para esa ronda. En ese caso, en el supuesto de que el licitador disponga de dispensas, tendrá la opción de utilizar una de ellas, que podrá ir acompañada de las pujas que el licitador desee enviar en esa ronda.

En ambos supuestos, al licitador se le restará una dispensa del número total de dispensas a que tiene derecho, pero se mantendrá su nivel de Elegibilidad para la siguiente ronda.

5. Información disponible después de cada ronda

Al final de cada ronda, la Mesa facilitará la siguiente información a cada uno de los licitadores:

Los bloques en los que tienen la MPV.

La cantidad total asociada a todas sus MPV.

El precio vigente para cada bloque.

El número de nuevas pujas y retiradas recibidas para cada bloque en la última ronda, y

El número agregado de dispensas de pujas utilizadas en la última ronda.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011

Sec. III. Pág. 43710

6. Finalización de la fase de rondas de la subasta

La fase de pujas finalizará tras la ronda en la cual el nivel de Actividad Requerida sea del 100% y no se reciban nuevas pujas, retiradas o dispensas por parte de ningún licitador. En ese caso, los bloques para los cuales haya una MPV al final de la última ronda serán otorgados a los licitadores que hayan formulado las correspondientes pujas, siendo la cantidad de dicha MPV el precio final del bloque.

En ese momento, la Mesa anunciará que la fase de pujas ha finalizado y publicará los resultados de la subasta. Los licitadores serán informados de:

La identidad de los licitadores ganadores en cada bloque, y

La cantidad a pagar por parte de cada licitador ganador en cada bloque.

7. Circunstancias excepcionales

En el caso de circunstancias excepcionales (por ejemplo, por fallo técnico en el acceso a la PES, necesidad de introducir modificaciones en la PES, reclamación de alguno de los licitadores, entre otras) la Mesa podrá, de manera motivada:

Modificar la programación de una ronda que no esté todavía en proceso,

Posponer el final de la ronda en proceso en ese momento, superando incluso el límite máximo de 90 minutos establecido en el apartado 4,

Posponer el programa de las siguientes rondas,

Cancelar una ronda que está en proceso o para la que todavía no se han publicado los resultados, y volver a programar la ronda de nuevo,

Cancelar una o más rondas ya finalizadas,

Invalidar todas las pujas recibidas en la subasta o bien cancelar la subasta y empezarla de nuevo.

Permitir a un licitador la utilización de un procedimiento alternativo para la formulación de pujas a través de fax.

Procedimiento alternativo para la formulación de pujas a través de fax.

La Mesa podrá conceder, de manera motivada, el derecho de uso de este procedimiento. Un licitador podrá solicitar enviar sus pujas a través de fax sólo en el caso de que no pueda enviarlas a través de la PES, por fallo técnico grave y persistente.

La Mesa facilitará, previamente al comienzo de la subasta, un número de teléfono y fax para la formulación de pujas. Cada uno de los licitadores deberá proporcionar, por su parte, un número de teléfono y fax. Se designará, asimismo, al personal especializado que introducirá las pujas en la PES en nombre del licitador.

Tras el primer contacto telefónico iniciado por el licitador solicitando este procedimiento, la Mesa, en caso de que conceda al licitador el uso del mismo, enviará un formulario a través de fax al número especificado por el licitador. El licitador deberá especificar sus pujas en el formulario y enviarlo cumplimentado al número de fax facilitado.

A continuación, la Mesa procederá a la validación de las pujas recibidas. Si son válidas, la Mesa enviará al licitador un formulario de confirmación. El licitador deberá confirmarlo y enviarlo de nuevo vía fax a la Mesa, firmado por un representante autorizado. Sólo después de recibir la Mesa el formulario firmado, y una vez finalizada la ronda en curso, se introducirán las pujas a través de la PES.

El proceso de formulación de pujas a través de fax deberá realizarse dentro del período de duración de la ronda especificada por la Mesa. En caso de que se reciban pujas posteriormente a la finalización de la ronda, la Mesa podrá rechazarlas y se considerará que el licitador no ha formulado ninguna puja en esa ronda.

La Mesa proporcionará a cada licitador, previamente a la subasta, una lista de claves para autentificar cualquier comunicación a través de fax.

Para formular pujas a través de fax, el licitador deberá proporcionar una serie de detalles de las claves de esta lista solicitados por la Mesa (ejemplos: claves 5, 8 y 17; carácter 3 de la clave 8; etc.).





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43717

ANEXO IV

Modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Don/Doña	,
con documento nacional de identidad número	, (o la referencia al documento
procedente en caso de ser extranjero), en nombre y rep	resentación de la persona física/
jurídica	

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar los certificados y documentos requeridos por los artículos 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 53.2 de dicha Ley, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para aportar dicha documentación.

Y para que así	conste y surta	los efectos	oportunos,	expido y firn	no la p	resente e	'n
((ciudad), a	., de		, de 2011			

Apéndice del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

Documentos que acreditan la personalidad del solicitante:

- 1. Persona física española: DNI del empresario individual.
- 2. Persona jurídica española: Escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente registro oficial.
- 3. Persona física de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento equivalente a DNI o pasaporte y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- 4. Persona jurídica de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento de constitución y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- 5. Persona física de otro país, signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio: Documento equivalente a DNI o pasaporte, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato e Informe de la Embajada española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.





Núm. 102 Viernes 29 de abril de 2011 Sec. III. Pág. 43718

- 6. Persona jurídica de otro país, signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio: Documento de constitución, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato e Informe de la Embajada española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.
- 7. Persona física de país no comprendido en los números anteriores: Documento equivalente a DNI o pasaporte, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato e Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato.
- 8. Persona jurídica de país no comprendido en los números anteriores: Documento de constitución, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato e Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X